



Radicado U 2025080137048

Fecha 27/02/2025

Tipo AUTO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA



### AUTO No

***“Por medio del cual se abre a periodo probatorio un procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”***

<b>ACTUACION ADMINISTRATIVA No</b>	<b>1166/2021</b>
<b>NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO</b>	<b>PROVEEDORA 24/7</b>
<b>DIRECCIÓN DE LA APREHENSIÓN</b>	<b>CARRERA 18 A # 20 - 27</b>
<b>MUNICIPIO</b>	<b>CORREGIMIENTO DE DORADAL</b>
	<b>PUERTO TRIUNFO- ANTIOQUIA</b>
<b>INVESTIGADO</b>	
<b>FERNEY DE JESUS AGUDELO MAZO</b>	<b>C C 1 001 443 948</b>

La Secretaria de Despacho de la Secretaria de Hacienda del departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas conforme al artículo 162 de la Ordenanza No 041 de 2020 [Asamblea departamental de Antioquia] "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", en concordancia con el artículo 24 de la ley 1762 de 2015 y la ley 223 de 1995, y las demás normas complementarias,

### CONSIDERANDO

- 1 Que en este Ente de Fiscalización Departamental obra la Actuación Administrativa No **1166/2021**, en la cual constan las diligencias relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo, Iniciado en contra del señor FERNEY DE JESUS AGUDELO MAZO, identificado con cédula de ciudadanía n° 1 001 443 948
- 2 Mediante el Auto No U 2023080401033 del 05/10/2023, debidamente notificado por correo certificado, efectivamente entregado en la dirección del usuario, conforme a la guía de envío N° RA453359842CO del 24/11/2023, el Ente de Fiscalización Departamental resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo en contra de las personas en mención, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infracción a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo
- 3 En el mencionado Acto Administrativo, en su artículo segundo, se resolvió formular contra FERNEY DE JESUS AGUDELO MAZO, cédula de ciudadanía n° 1 001 443 948, el siguiente cargo

***“CARGO PRIMERO*** No contar con la declaración, ni acreditar el pago del impuesto al consumo de los aperitivos que fue objeto de aprehensión el día 29 de octubre de 2021 en la visita de Inspección y Vigilancia, efectuada por el Grupo Operativo de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, en presunta contravención de lo dispuesto por



Centro Administrativo Departamental Jose Maria Cordova (La Alpujarra)  
Calle 42 B No 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía 604 409 9000  
Medellin Colombia



SC 1887 1



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No

*los artículos 202 y 215 de la ley 223 de 1995, los artículos 22121 y 221215 del Decreto N° 1625 de 2016 y el numeral 4, literal a), ordinal I, V, y VII del artículo 146 de la Ordenanza 41 de 2020*

4 Dentro del termino otorgado por el artículo tercero del Acto Administrativo N° U 2023080401033 del 05/10/2023, el investigado no presento escrito de descargos ni aporoto ni solicito la practica de pruebas conducentes, pertinentes y necesarias dentro del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra

5 Una vez revisado el expediente que da cuenta de la Actuacion Administrativa No **1166/2021**, se observa que el Ente de Fiscalizacion Departamental cuenta con las pruebas que a continuacion se precisan, y que sirvieron para sustentar y soportar la iniciacion del procedimiento sancionatorio y la formulacion de cargos

5 1 Acta de Aprehension N° 202105901432 del 29 de octubre de 2021

5 2 Consultas antecedentes disciplinarios de la Procuraduria del señor FERNEY DE JESUS AGUDELO MAZO, cedula de ciudadanía n°1 001 443 948

5 3 Consulta Registro Unico Empresarial y Social RUES-del señor FERNEY DE JESUS AGUDELO MAZO, cedula de ciudadanía n°1 001 443 948

5 4 Copia certificado de pecios bebidas alcoholicas para la liquidacion del componente ad-Valorem vigente para el año 2021 expedido por el DANE

5 5 Dictamen quimico, prueba de campo efectuada el 29 de octubre de 2021, suscrito por la Ingeniera Quimica TATIANA ZULUAGA, cedula de ciudadanía numero 32 295 935 y Registro Profesional Numero 12605

6 Vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y utiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta autoridad de Fiscalizacion, por lo que es importante anotar que se considera **conducente** la prueba que hace referencia a la capacidad legal que tiene los medios probatorios para dar certeza del hecho investigado, es decir, que excepcionalmente, ciertos hechos requieren unas pruebas especiales que los prueben, verbigracia, la propiedad inmueble en Colombia se prueba con la respectiva escritura publica traslaticia del dominio (titulo) y la constancia del registro en el folio de matricula inmobiliaria (modo), se mira la **pertinencia**, la cual atiende al grado de logica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por ultimo **la utilidad o necesidad de la prueba**, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si lo es o no, es mirar si el hecho ya esta probado por otros medios o es de aquellos que segun la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados

7 Que una vez analizados los medios de conviccion incorporados a la actuacion administrativa, con los cuales se propende esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos objeto de la presente investigacion administrativa, esta entidad considera conducente, pertinente y util decretar y tener como pruebas los documentos y demas medios probatorios enunciados en el numeral 5 toda vez que estas permitan la verificacion de las conductas constitutivas de contravencion del estatuto de rentas departamentales

8 De acuerdo a lo anterior, se hace necesario incorporar en debida forma a la presente actuacion administrativa los elementos de conviccion antes especificados, y



Centro Administrativo Departamental Jose Maria Cordova (La Alpujarra)  
Calle 42 B No 52 - 106 - Linea de Atencion a la Ciudadania 604 409 9000  
Medellin Colombia



SC 887 1



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### AUTO No

teniendo en cuenta que el termino para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procedera a aperturar el periodo probatorio y a tener como pruebas los documentos y demas medios probatorios enunciados con el proposito de garantizar el principio del debido proceso asi como los derechos de defensa y contradiccion dentro del proceso administrativo sancionatorio

**9** La Ley 1437 de 2011,Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, en el articulo 48, consagro la etapa de traslado para alegatos de conclusion de la siguiente manera "Vencido el periodo probatorio se dara traslado a los investigados por diez (10) dias para que presente los alegatos respectivos", norma que resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio por afectacion al monopolio de licores, en virtud del caracter supletorio, tal como se desprende del articulo 47 del mismo codigo

**10** Vencido el termino de traslado y valorados por parte de este Ente de Fiscalizacion Departamental los alegatos - dado el caso que el presunto contraventor haga uso de su derecho a presentarlos - se procedera a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado

**11** Finalmente, que de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del articulo 148 y al articulo 161 de la Ordenanza No 041 de 2020, dentro de las funciones de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia esta la de imponer y ejecutar a prevencion y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de control y las sanciones previstas en la ordenanza antes aludida, en caso de violacion al Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia

**12** De conformidad con la Ordenanza No 041 de 2020 la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia, esta investida de la potestad sancionatoria cuando se contraviene el Estatuto de Rentas Departamentales de Antioquia, por explotacion sin autorizacion o cuando se ejerza cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentistico del Departamento de Antioquia

En merito de lo expuesto, La secretaria de Despacho de la secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO** Decretar como pruebas los medios de conviccion enunciados en el numeral 5 del presente auto y que sirvieron para sustentar y soportar la iniciacion del procedimiento sancionatorio y la formulacion de cargos

**ARTICULO SEGUNDO** Indicar que las pruebas que se tendran en cuenta para resolver el procedimiento contravencional, y que seran valoradas en su oportunidad, son las obrantes en el expediente que contiene la Actuacion Administrativa N° **1166/2021**

**ARTÍCULO TERCERO** Ordenar la practica de estas, por el termino de (1) dia de conformidad con el articulo 24 de la Ley 1762 de 2015

**ARTICULO CUARTO** Una vez vencido el termino para la practica de las pruebas, corrase traslado por el termino de diez (10) dias habiles al señor FERNEY DE JESUS



Centro Administrativo Departamental Jose Maria Cordova (La Alpujarra)  
Calle 42 B No 52 - 106 Línea de Atención a la Ciudadanía 604 409 9000  
Medellin Colombia



Sc 1887 1



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No

AGUDELO MAZO, identificado con la cedula de ciudadanía n°1 001 443 948, para que, en caso de estar interesado presente dentro de dicho termino, su escrito de alegatos de conclusion, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo y de conformidad con lo establecido en el articulo 24 de le ley 1762 de 2 015

**PARAGRAFO** Vencido el termino de traslado, y valorados por parte de este Ente de Fiscalizacion Departamental los alegatos - dado el caso que el presunto contraventor haga uso de su derecho a presentarlos - se procedera a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado

**ARTICULO QUINTO** Notificar el presente Acto Administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien debera acreditar la calidad conforme lo preve la Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 69 de la Ley

**ARTICULO SEXTO** Indicar que contra la presente actuacion administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1762 de 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Ofelia Ely Velásquez*

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNANDEZ  
SECRETARIA DE DESPACHO  
SECRETARÍA DE HACIENDA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Oscar Marin Lopez Profesional Universitario	<i>OML</i>	25-02-25
Reviso	Henry Pérez G - Abogado Apoyo Sustanciacion	<i>H Pérez</i>	25-02-25
Reviso	Yuri Camila Gil Delgado Abogada del Despacho	<i>Yuri Gil</i>	26-02-25
Aprobo	Jorge Enrique Cañas Giraldo Subsecretario de Ingresos	<i>Jorge Cañas</i>	26-02-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Centro Administrativo Departamental Jose María Cordova (La Alpujarra)  
Calle 42 B No 52 - 106 - Linea de Atencion a la Ciudadania 604 409 9000  
Medellin Colombia

